





CONTRATO No. 47/2017 (Licitación Pública No. 08/2017) (Resolución de Adjudicación No. 08/2017)

"ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2017"

ELVIA VIOLETA MENJÍVAR ESCALANTE, de sesenta y cinco años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos veinte mil seiscientos ochenta y tres - cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos dos - doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y uno - cero cero uno - siete; actuando en mi calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud, personería que legitimo con: a) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS Tomo número TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil cuatro, en el que se publica el Decreto Legislativo QUINIENTOS TREINTA Y OCHO que contiene la Ley Especial para la Constitución del Fondo Solidario para la Salud, la cual en su artículo seis literal "a" establece que el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social ahora Ministerio de Salud de acuerdo al Decreto Ejecutivo número cinco, publicado en el Diario Oficial de fecha doce de enero del año dos mil once, será el Presidente del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y ejercerá la Representación Legal del FOSALUD; b) Ejemplar del Diario Oficial número OCHO Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha doce de enero del año dos mil once, en el que se publica el Decreto Ejecutivo Número CINCO, Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y que en su artículo uno de la reforma sustituye en el artículo veintiocho del Reglamento, el número DIEZ por el de: "Ministerio de Salud"; y c) Ejemplar del Diario Oficial Número NOVENTA Y NUEVE Tomo Número CUATROCIENTOS TRES de fecha uno de junio del año dos mil catorce, en el que se publica el Acuerdo Ejecutivo Número DIEZ emitido por la Presidencia de la República, en el que consta mi nombramiento como Ministra de Salud y por ende Presidenta del Consejo Directivo del Fondo Solidario para la Salud y Representante Legal del Fondo Solidario para la Salud y que en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente "FOSALUD"; y por otra parte

tuando en mi

calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de la sociedad "FARLAB, SOCIEDAD





ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "FARLAB, S.A. DE C.V.", con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos nueve cero nueve nueve cinco - uno cero cuatro - siete, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "FARLAB, S.A. DE C.V.", otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales de Mauricio Méndez Garay; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y UNO del Libro número UN MIL CIENTO CINCUENTA del Registro de Sociedades, el día diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, b) Testimonio de Escritura Pública de modificación al pacto social, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, ante los oficios notariales de Liliam Elizabeth Cruz Cortez, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CINCO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS UNO del Registro de Sociedades, el día diecisiete de abril de dos mil quince, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indeterminado; y en la CLÁUSULA XI) ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la Administración de la Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, que se denominarán Director Propietario, Director Suplente. Tanto el Administrador Unico como el Suplente durarán siete años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Corresponderá al Administrador Único de la Sociedad, representarla Judicial y Extrajudicialmente, y podrá celebrar contratos, otorgar toda clase de escrituras públicas o privadas, c) Credencial de Elección de la nueva Administración de la Sociedad de la sociedad "FARLAB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", inscrita en el Registro de Comercio al número CUATRO del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, el día diecinueve de octubre de dos mil quince, y de la cual consta la certificación del PUNTO NUMERO DOS del Acta número CINCUENTA Y SIETE asentada en el libro de actas de Junta General de Accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día quince de octubre de dos mil quince, en la cual consta que en el punto número dos se acordó elegir la nueva administración de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrados Único Propietario el señor José Reynaldo Figueroa y Suplente la señora Blanca Olivia Guerrero de Figueroa, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, la cual se encuentra vigente a la fecha, d) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintiocho de octubre del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Liliam Elizabeth Cruz Cortez; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número OCHO del Libro UN MIL SETECIENTOS TREINTA del





Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día cinco de noviembre de dos mil quince, otorgado a mi favor por el Representante Legal de la Sociedad FARLAB, S.A. de C.V. y por lo cual me encuentro facultada para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominare "EL/LA CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública número 08/2017, "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, denominado PARA REFORZAR ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN HORARIOS FOSALUD AÑO 2017." el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: CLÁUSULA PRIMERA, OBJETO DEL CONTRATO: El/a contratista se compromete a proporcionar el suministro/servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CODIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
39	01904005	Descripción del producto según lo requerido por el FOSALUD: Beclometasona Dipropionato 50 mcg/aplicación Aerosol I Frasco inhalador dosificador, (200 - 250) inhalaciones, libre de clorofluorocarbono (C.F.C) Lo Contratado: DIPROPIONATO de BECLOMETASONA PHARM INTER 50 mcg/dosis Aerosol. Frasco inhalador dosificador de 200 dosis libre de (C.F.C). Marca: Pharm-Inter Origen: China Vencimiento del producto: 24 MESES NR. ante CSSP o ante la DNM: F018117042015	C/U	20,000	\$2.37	\$47,400.00
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO						\$47,400.00

Los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. <u>CLÁUSULA SEGUNDA</u>. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECIFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: GENERALES: El Ministerio de Salud para la verificación de la calidad utilizará como referencia las farmacopeas USP, BP, FEUM, actualizadas. Si el producto no se encuentra en la bibliografía antes señalada, el/la Contratista deberá presentar la metodología de análisis validada,





correspondiente al producto contratado, especificando la referencia bibliográfica. En relación a los medicamentos que no se presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos de la luz y no se tenga evidencia de tal protección, el/a contratista deberá presentar un documento extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque que certifique que el empaque primario del producto contratado cumple con ésta condición, dicho documento deberá presentarlo firmado y sellado. El contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda contratar el medicamento solicitado por el FOSALUD. NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS. El/la contratista se compromete a reponer, en un plazo no mayor de TREINTA DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Calidad de los suministros, caso contrario se hará efectiva dicha garantía y los efectos pertinentes de la LACAP. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato del FOSALUD. El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden. En caso de darse una tercería la muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio Control de Calidad del Ministerio de Salud y un delegado del Contratista. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el Contratista, aun en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis. Al momento de realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones que el Contratista haya indicado en la notificación de inspección y muestreo, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados, de acuerdo a lo establecido por el Laboratorio Fabricante del producto. De no cumplir con estas condiciones, será causal de rechazo del producto, el lote o lotes inspeccionados, y posteriormente se procederá a emitir el "INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN" según Anexo número once de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete. El LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD realizará los análisis físicoquímico, microbiológico y otros que estime convenientes según el tipo de producto. Una vez realizados los análisis el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD emitirá el Informe de Control de Calidad de Medicamentos, cuyo resultado puede ser de Aceptación o de Rechazo. Si al realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones del/la Contratista, se emite el "INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN" por defecto en el material de empaque, la Contratista estará obligada a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento





que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de quince días calendario, para lo cual la Contratista deberá notificar por escrito al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Si el defecto encontrado al momento de la Inspección por Atributos y Muestreo es en la forma farmacéutica, el/la Contratista deberá entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor a treinta días calendario contados en ambos casos a partir de la referida notificación, al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente el muestreo. Ante otro rechazo en el mismo producto, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD informará a administrador de contrato FOSALUD para que se proceda de conformidad a lo establecido en el contrato en relación al incumplimiento, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en proporción directa a lo incumplido. Si una vez muestreado el medicamento contratado presenta RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS según: PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS según Anexo número doce de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete, el/la Contratista deberá notificar por escrito al Laboratorio de Control de Calidad que dicha falla ya fue superada para realizar nuevamente la Inspección por Atributos y Muestreo por el MINSAL. Ante otro rechazo del mismo producto, se procederá de conformidad a lo establecido en el contrato en relación al incumplimiento, haciéndose efectiva la garantía de cumplimiento del contrato en proporción a lo incumplido. En caso que el/la Contratista no acepte el dictamen del rechazo, el MINSAL podrá autorizar la realización de los análisis de calidad a un tercero, cuyo costo correrá por cuenta de la Contratista. La muestra deberá ser tomada en el lugar donde se entregó el producto según lo contratado en presencia de un delegado del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL y un delegado de la Contratista. El costo de todos los análisis del Laboratorio de Control de Calidad será cubierto por el Contratista, aún en los casos que se requiera de terceros para definir el resultado final del análisis del producto. "TARIFAS Y PAGOS POR SERVICIO". "Para todos los casos que Al momento de realizar la Inspección por Atributos y Muestreo en las instalaciones que el/la Contratista haya indicado en la notificación de inspección y muestreo y se emita "INFORME DE NO ACEPTACIÓN AL EFECTUAR LA INSPECCIÓN" por las causales antes descritas ó RECHAZO por resultado fuera de especificación por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL catalogado como NO CUMPLE CON ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ó por defecto en la forma farmacéutica, no se deberá considerar el tiempo muerto establecido para la entrega de los medicamentos". Una vez entregado el medicamento en el lugar establecido en el contrato y si se reporta cualquier alteración de un lote del producto ante el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, y éste lo declara como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, por resultado fuera de Especificaciones, el contratista estará obligado a superar la





falla encontrada, entregando un lote diferente al rechazado que cumpla con lo requerido en un plazo no mayor de treinta días calendario. Si el contratista presenta otro rechazo en otro lote del mismo producto, declarado por el Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud como NO APTO PARA EL CONSUMO HUMANO, se procederá a caducar el ítem contratado de acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si al momento de la recepción de los productos en el lugar definido en el presente proceso, se presentara una "no conformidad" por defecto en el material de empaque y en la forma farmacéutica según formato "CLASIFICACION Y DETERMINACION DE DEFECTOS EN EL MATERIAL DE EMPAQUE Y DE LAS FORMAS FARMACEUTICAS", según Anexo número trece de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete, El guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato tomará muestra del producto con el defecto encontrado y coordinará con el lefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente, Si el dictamen es de rechazo, se notificarán al contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el o los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. Si una vez recibidos los productos en el lugar definido por el FOSALUD y distribuidos en los establecimientos de salud, se presentara una notificación de falla terapéutica o de reacción adversa, y se comprobara que se debe a falla de calidad del producto debida a causa imputable al fabricante que no se detectó en el momento del análisis inicial de la muestra, el guardalmacén involucrado en coordinación con el Administrador de Contrato, tomará muestras del producto con el defecto encontrado y coordinará con el Jefe del Laboratorio de Control de Calidad la cantidad de muestras a enviar, el cual emitirá el dictamen correspondiente una vez realizado el análisis de calidad; de ser éste un rechazo se notificará a la Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepción el producto rechazado en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad de la Contratista superar la falla encontrada entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido, en un plazo no mayor de treinta días calendario, contados a partir de la referida notificación. (PROCEDIMIENTO PARA LA NOTIFICACIÓN DE RECHAZOS DE MEDICAMENTOS). El Laboratorio de Control de Calidad informará a la Dirección de Tecnologías Sanitarias (DIRTECS) del MINSAL para que a su vez notifique a la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM) mediante nota oficial firmada por la titular del MINSAL, sobre los rechazos de medicamentos realizados por el Laboratorio de Control de Calidad, catalogados como NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, para que proceda de conformidad a su normativa respecto al fabricante e informar a otras Instituciones Gubernamentales y Entidades Oficiales Autónomas que adquieren este tipo de medicamentos. Para todos los casos, antes mencionados, si el contratista no





sustituye el medicamento rechazado, o no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procederá a caducar el ítem respectivo del contrato; de acuerdo a lo descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. VENCIMIENTO DE LOS MEDICAMENTOS. Todos los medicamentos cuya vida útil es igual o menor de dos años, deben tener un vencimiento no menor de dieciocho meses en el momento de la recepción. En el caso de medicamento cuya vida útil es superior a dos años no se podrá recepcionar medicamento menor a veinticuatro meses. Para aquellos casos que el Contratista solicite entregar el medicamento con menor vencimiento al establecido, deberá de tomar en cuenta lo siguiente: En ningún caso se recibirán medicamentos con fecha de vencimiento menor a dieciséis meses. Dicha circunstancia deberá someterlo a autorización del Administrador del Contrato antes de la fecha establecida para la entrega. En caso que el Administrador de Contrato autorice la recepción, la Contratista deberá entregar una carta compromiso del cambio inmediato del producto con menor vencimiento. En el caso que el medicamento entregado con menor vencimiento se llegara a vencer en los Almacenes del FOSALUD, el Administrador de Contrato hará uso de la carta compromiso de cambio, debiendo la contratista sustituir el medicamento vencido por otro que cumpla con los criterios establecidos en la presente compra, y su vencimiento no deberá ser menor de doce meses; dicho cambio deberá realizarse a un máximo de cuarenta y cinco días calendarios a partir de la fecha de notificación. Cuando el vencimiento del producto a entregar sea superior al contratado se procederá a la recepción respectiva. INSPECCIONES Y PRUEBAS: DE LA INSPECCIÓN Y MUESTREO: El FOSALUD, a través del Laboratorio de Control de Calidad del Ministerio de Salud, verificará la calidad de todos los medicamentos contratados, mediante la inspección, muestreo y análisis físico-químicos, microbiológicos y otros que el Laboratorio de Control de Calidad estime convenientes. El FOSALUD exigirá todos los análisis de calidad a los productos que considere necesarios, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a otros laboratorios nacionales o extranjeros reconocidos, cuando los intereses del FOSALUD así lo demanden, de acuerdo con el riesgo sanitario de los mismos. Los análisis requeridos podrán ser realizados en el Laboratorio de Control de Calidad (LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD). Cuando el Contratista se encuentre en disposición de entregar los productos contratados, deberá presentar al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD lo siguiente: a. Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines" según Anexo número cuatro de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete, con toda la información solicitada. b. Documento que describa la Metodología de Análisis utilizada por el Laboratorio fabricante para cada producto contratado. c. Materia prima con su Certificado de análisis respectivo, en las cantidades requeridas según el Anexo número dos de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete, y etiquetada de acuerdo al Anexo número cinco de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete. Recibida la materia prima y la documentación antes mencionada,





el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD revisará, firmará y sellará el documento Formato de "Control de Pago de Análisis de Medicamentos y afines" con el cual la Contratista se presentará a colecturía de la UFI donde se le emitirá el Recibo de Ingreso por el pago de los aranceles correspondientes. En caso de existir un rechazo por inconformidad encontrada en la recepción de la materia prima se deberá notificar a través de lo solicitado en el Anexo número seis de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete. Luego de cancelados los aranceles correspondientes la Contratista deberá presentar al LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, la documentación siguiente: a) Formato "A" Notificación de Inspección por Atributos y Muestreo según Anexo número siete de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete. b) Formato "B" Notificación de Lotes sujetos a Inspección por Atributos y Muestreo según Anexo número ocho de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete.) c) Copia de recibo de ingreso de pago d) Certificado de análisis del producto contratado correspondiente al lote o los lotes a inspeccionar, emitidos por el Laboratorio Fabricante. e) Documento que certifique que el empaque primario cumple con la condición de protección de la luz cuando no se tenga evidencia de tal protección en el empaque primario del producto a inspeccionar. Una vez recibida la documentación citada, el LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD programará la Inspección por Atributos y Muestreo para recolectar las muestras de cada lote en las cantidades establecidas "INSTRUCTIVO PARA LA INSPECCIÓN POR ATRIBUTOS MUESTREO Y ANÁLISIS DE MEDICAMENTOS" (Anexo número nueve de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete.) El equipo de inspectores del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD, realizará la inspección por atributos y muestreo, completará y firmará el Formato "Retiro de Muestras para Análisis" (Anexo número diez de las bases de Licitación pública número cero ocho dos mil diecisiete.), posteriormente, la Contratista firmará dicho formato. Los inspectores elaborarán el informe respectivo para ser entregado en el área de Inspección y Muestreo del LABORATORIO DE CONTROL DE CALIDAD DEL MINISTERIO DE SALUD. Al momento de la recepción se deberá considerar el tiempo muerto, el cual consiste en el tiempo que dure el proceso de inspección, toma de muestra y análisis del medicamento no se tomará dentro del plazo establecido para cada entrega correspondiente, siempre y cuando la notificación del contratista al laboratorio de control de calidad del MINSAL se haga dentro del plazo de entrega correspondiente y el resultado de informe emitido sea de aceptado. CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los Siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública Número 08/2017 "ADQUISICION DE MEDICAMENTOS, PARA REFORZAR EL ABASTECIMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN EN HORARIOS





FOSALUD AÑO 2017." b) La Oferta de el/la "CONTRATISTA" presentada en "EL FOSALUD" el día ocho de marzo de dos mil diecisiete, c) La resolución de Adjudicación número cero ocho / dos mil diecisiete, de fecha siete de abril del año dos mil diecisiete, d) Las Garantías, e) Las Resoluciones Modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO UNO SIETE - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO TRES - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO CERO OCHO y DOS CERO UNO SIETE - TRES DOS TRES CINCO - TRES - CERO DOS - CERO CINCO -DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO CERO OCHO. La contratante o EL FOSALUD se compromete a cancelar al/a contratista la cantidad de CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$47,400.00), incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la Gerencia Financiera Institucional del "FOSALUD" ubicada en la setenta y cinco avenida Norte número quinientos treinta y cuatro Colonia Escalón, San Salvador, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores que el contratista presente en la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (FOSALUD) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de Licitación Pública, Número de resolución de adjudicación, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar "Retención IVA 1%", el cual se calculara sobre el valor neto de la compra, es decir sin el 13% del IVA y el valor total facturado menos dicho 1%. De conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario (El suministro/Servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la Tesorería Institucional de la Gerencia Financiera Institucional del FOSALUD donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes). La recepción de las facturas en la Gerencia Financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, el/a contratista podrá entregar con Notas de Remisión; si el/a contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda "este producto fue entregado en fecha (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó)





para evitarnos cambios en el acta de recepción. Debidamente firmada y sellada de recibido por el Administrador de Contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al administrador de contrato del FOSALUD para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta de recepción original del suministro/servicio que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número CINCO CERO DOS - CERO CERO CUATRO OCHO OCHO UNO - SIES, del Banco Agrícola, S.A, a nombre de FARLAB, S.A. DE C.V., correo electrónico: farlab@navegante.com.sv, farlab2@navegante.com.sv. Número de teléfono de contacto dos dos tres cinco - dos ocho cinco uno, dos dos tres cinco tres ocho cinco uno, dos dos dos cinco - dos tres cero siete, y fax: dos dos dos cinco- seis cinco cero nueve. CLÁUSULA QUINTA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El suministro contratado, deberá ser entregado según el siguiente detalle: Forma de entrega: Mediante una sola entrega: CIEN POR CIENTO del suministro. Plazo de entrega: a CUARENTA Y CINCO días calendario, dicho plazo de entrega iniciara a partir del día siguiente a la distribución del contrato debidamente legalizado. Si el último día del plazo para la entrega fuere día no hábil se deberá entregar el siguiente día hábil. El/la contratista, al momento de recibir por parte del Administrador del Contrato la notificación del resultado del Análisis del Laboratorio de Control de Calidad que el medicamento ha sido Aceptado, procederá inmediatamente a realizar la entrega, sin necesidad de esperar a que el plazo de entrega este próximo a finalizar. Lugar de entrega: El suministro de MEDICAMENTOS será entregado en el Almacén de Medicamentos de FOSALUD en el Plantel El Matazano, ubicado en Calle Antigua a Colonia el Matazano, Complejo del MINSAL, frente a complejo de la Constancia, Municipio de Soyapango, San Salvador. Para lo cual el administrador respectivo verificara que el suministro a recepcionar cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. Condiciones de Entrega: REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario. a) La rotulación del empaque primario para las formas farmacéuticas: Soluciones inyectables, polvos o polvo liofilizado para solución y suspensión inyectable en ampollas o frasco vial menores o iguales a cinco mL, deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto (cuando aplique). Concentración. Forma farmacéutica (excepto cuando presente empaque secundario individual). Vía de administración (se acepta abreviatura solo para vía parenteral). Contenido en volumen, unidades de dosis o masa. Número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. b) Todas las demás formas farmacéuticas no contempladas en los literales anteriores en su empaque primario deberán contener como mínimo la siguiente





información: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto (cuando aplique). Concentración. Forma Farmacéutica. Vía de administración. Contenido, en volumen, unidad de dosis o masa. Número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Nombre del Laboratorio Fabricante o logotipo que identifique al laboratorio. Número de Registro Sanitario (cuando no tienen envase o empaque secundario individual). c) La rotulación del empaque secundario deberá contener como mínimo la siguiente información: Nombre genérico del producto. Nombre comercial del producto (cuando aplique). Concentración. Forma farmacéutica. Vía de administración (Incluyendo indicación especial sobre la forma de administración cuando aplique). Contenido en volumen, unidad de dosis o masa. Fórmula cuali-cuantitativa del producto. (Especificar el contenido de la sal o base utilizada). Número de lote. Fecha de expiración o vencimiento. Nombre del fabricante (acondicionador o empacador cuando aplique). País de origen del producto. Número de Registro Sanitario. Otras indicaciones del fabricante: Cuando se trate suspensión oral, polvo o gránulos para suspensión oral, se indicará en forma clara y visible "Agítese el contenido del frasco antes de usar". El empaque terciario o colectivo deberá presentar la siguiente información: a) Nombre genérico del producto, b) Concentración, c) Forma farmacéutica, d) Contenido, (especificando el número de unidades en el envase o empaque) e) Número de lote, f) Fecha de expiración o vencimiento. g) Laboratorio fabricante, h) Condiciones de manejo y almacenamiento, i) Número de cajas e indicaciones para estibar; Las etiquetas deben ser impresas y auto adheribles, que no sea desprendible, no se aceptarán fotocopias de ningún tipo; la rotulación debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación. No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información de la rotulación del empaque primario, deberá ser legible e indeleble. De requerir condiciones especiales para el almacenamiento del medicamento contratado, éstas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. No se permitirá cambio alguno en estas condiciones. CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. Empaque primario: Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. El cierre del empaque primario debe garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Empaque secundario: No se aceptará empaque secundario tipo cartulina ni bolsa plástica. EMPAQUE COLECTIVO: Debe ser de material resistente, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. Todo medicamento contratado, al realizar la Inspección por Atributos y muestreo del lote o lotes a entregar llevará impresa la leyenda "PROPIEDAD DEL FOSALUD", en el empaque primario y secundario a excepción de los productos fabricados con tecnología de empaque secundario inviolable. Dicha leyenda se aceptará impresa, pirograbada o utilizando viñeta





firmemente adheridas que no sean desprendibles, evitando no cubrir la información impresa en la etiqueta del producto y permitiendo la extracción de la dosis del producto fácilmente en el caso de los blíster/foil. La vigencia del presente contrato es a partir de la distribución del contrato al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato "EL/LA CONTRATISTA", se obliga a constituir a su propio costo y a favor del FOSALUD las siguientes garantías: a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un valor de NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$9,480.00), de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia será de DOSCIENTOS DIEZ DÍAS CALENDARIO contados desde el siguiente día de la fecha de la distribución del contrato. b) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES: Para garantizar la calidad de los suministros entregados, deberá presentarse garantía por un valor de CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA \$4,740.00), de conformidad al artículo treinta y siete Bis de la LACAP equivalente al DIEZ POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del suministro, y permanecerá vigente POR DOS AÑOS contados a partir de la fecha del acta de recepción del suministro. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciere por alguna de las Instituciones Financieras del Sistema Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, ARTICULO TREINTA Y DOS DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI del Fondo Solidario para la Salud, ubicado en Novena Calle Poniente, entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte, número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador. CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del/a Administrador/a de Contrato, Licenciado José Iván Marcía Guzmán, Gestor de compras de unidad de gestión de medicamentos y Tecnologías Médicas, nombrado por la Titular del FOSALUD, mediante Acuerdo Institucional Número 018/2017, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el guardalmacén y el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales





contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. El Guardalmacén respectivo verificara que el suministro a recepcionarse cumple estrictamente con las condiciones establecidas en el contrato y lo relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el acta de recepción correspondiente. El contratista recibirá un Acta de la recepción satisfactoria del suministro/servicio por parte del administrador del contrato, la cual deberá ser firmada por el Administrador del contrato, el guardalmacén y el contratista, siendo este último quien remitirá en original a la Gerencia Financiera Institucional para efectos de liquidación. CLÁUSULA NOYENA. MODIFICACIÓN: De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad a la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el FOSALUD emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplié el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de Modificación deberá ser presentada al administrador del contrato con copia a la UACI del FOSALUD. Si el/la CONTRATISTA se atrasare en el plazo de entrega del suministro/servicio, por causas de Fuerza Mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el FOSALUD podrá prorrogar el plazo de entrega. El/la CONTRATISTA dará aviso por escrito al FOSALUD dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el FOSALUD deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por la Titular del FOSALUD, y no dará derecho al/a CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al/a Administrador/a del Contrato con copia a la UACI del FOSALUD. CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA: En el caso de suministros/servicios, y previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantías; debiendo emitir la contratante la correspondiente resolución de prórroga. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Solidario Para la Salud, el/a contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: EL/a contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por La Contratante,





independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. El/a contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. So pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocare una situación de desabastecimiento en el FOSALUD, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del medicamento a los pacientes del FOSALUD, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. El contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad de Medicamentos le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si el contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el FOSALUD estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. El contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del FOSALUD. La dimensión de la Publicación será de un cuarto de página. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES: En caso de incumplimiento el/la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del/la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO. Cuando el/a contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la





caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dichas multas serán impuestas por "EL FOSALUD". Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la Dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa Dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del/a contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Publica Número 08/2017, "EL FOSALUD", podrá notificar al/a contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al FOSALUD, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el FOSALUD dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el FOSALUD, hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder, en caso que el/la contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, FOSALUD, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito al/a contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora del/a contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual, b) El/a contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato y c) por mutuo acuerdo entre ambas partes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al/a contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro dentro de los cinco días





siguiente a la fecha de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero para mutuo acuerdo para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del Tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo deberá ser tramitada en cualquier Tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo arbitral no admitirá ningún recurso debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo al contratista, La contratante o FOSALUD, nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al FOSALUD de la obligación de rendir fianza y cuentas. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del FOSALUD, EL CONTRATISTA deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un VEINTE POR CIENTO del valor de cada medicamento contratado, para lo cual deberá existir solicitud por escrito del Administrador del Contrato, quien al consolidar dichas solicitudes deberá justificar el incremento debiendo contar dicha justificación con el Visto Bueno de la Titular del FOSALUD, para que la UACI del FOSALUD lo solicite al CONTRATISTA y elabore la Resolución Modificativa respectiva, teniendo El CONTRATISTA que entregar las garantías de Cumplimiento de Contrato y Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Bienes correspondientes al monto que sea incrementado. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, El Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El Fondo Solidario Para la Salud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del FOSALUD con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El/la contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el FOSALUD. CLÁUSULA VIGESIMA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES: La o él contratante señalan como lugar para recibir notificaciones en novena Calle Poniente entre la setenta y tres y setenta y cinco Avenida Norte número tres mil ochocientos cuarenta y tres, Colonia Escalón, San Salvador y La o él contratista señalan para el mismo efecto la siguiente dirección treinta y siete Calle Oriente y pasaje YSI, número trescientos sesenta y cinco, Colonia la Rábida, San Salvador, números de teléfono de contacto: dos dos tres cinco - dos ocho cinco uno, dos dos tres cinco - tres ocho cinco uno, dos dos dos





cinco- dos tres cero siete, fax: dos dos dos cinco- seis cinco cero nueve. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Dra. Elvia Violeta Menjivar Escalante
"Presidenta del Consejo Directivo y Representante
Legal del Fondo Solidario para La Salud

(FOSALUD)"
"Contratante"

FARLAB, S.A. DE C.V. "Contratista"

República de El Salvador C.S.S.P.

DROGUERIA "FARLAB" No. de inscripción 279 Prop. Sociedad Farlab, S.A. de C.Y.

San Salvador, Depto. San Salvador